Provincia de Las Palmas

Município: Agüimes. Localidad: Agüimes. Creación de una Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria», en la parroquia de San Sebastian. con seis unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas), todas ellas de nueva creación.

Município: Aruca. Localidad: Aruca. Creación de una Escuela graduada mixta de Educación Especial, del Consejo Escolar Primario de la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia de Las Palmas, que contará con ocho unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niños y

cuatro unidades escolares de niñas), todas ellas de nueva crea-

ción.

Municipio: Ingenio. Localidad: Ingenio. Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, ambas de Educación Especial, dependientes del Consejo Escolar Primario de la Asociación Protectora de Subnormales de la Provincia de Las Pal-

ciación Protectora de Subnormales de la Provincia de la Asociación Protectora de Subnormales de la Provincia de Las Palmas, de nueva creación.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Constitución de una Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, en la barriada de La Hoya de la Plata, y parroquia de San Cristóbal, que constará de tres unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas y se integran las dos unidades escolares existentes, una de niñas y una de niñas, dependientes del mismo Consejo Escolar Primario.

Municipio: Telde. Localidad: Telde. Ampliación de la Escuela graduada mixta de El Caracol, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria», que contará con doce unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y dos unidades escolares maternales). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Villagarcia de Arosa, Localidad: Cornazo. Constitución de una Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas). A tal efecto se crea unidad escolar de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, que en unión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas de régimen ordinario existentes constituiran el nuevo Centro.

Provincia de Santander

Municipio: Torrelavega, Localidad: Barreda, Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Solvay & Cie, S. A.», que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean las correspondientes unidades escolares que venían funcionando con caracter puisade. racter privado.

Provincia de Teruel

Municipio: Alcafiiz, Localidad Alcafiiz, Creación de dos uni-dades escolares de niños, dependientes del Consejo Escolar Pri-mario «Patronato Social Calasancio». Estas unidades escolares venían funcionando como privadas reconocidas, quedando gra-duada la enseñanza con el resto de las clases del Colegio de la Julacia de la propio Institución. Iglesia de la propia Institución.

Provincia de Valencia

Municipio: Cuart de Poblet, Localidad: Cuart de Poblet, Ampliación del Colegio Nacional «Ramón Laporta» de régimen or-dinario de provisión que contará con treinta unidades escolares dinario de provisión, que concara con treinta unidades escolares y dirección sin curso (quince unidades escolares de niñas, 13 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario de carácter Municipal «Virgen de la Luz», que se graduará en el Colegio Nacional, y funcionará en edificio propiedad del Municipio.

Segundo.—Que se consideren modificados o constituidos los Centros escolares que se indican, dependientes de Consejos Es-colares Primarios, cuyas modificaciones no impliquen la creación de nuevas unidades escolares.

Provincia de Badaios

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Constitución de una Escuela graduada de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario «Consejo Superior de Protección de Menores», con tres unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se integran en el nuevo Centro las tres unidades escolares de niños existentes, dependientes de este mismo Consejo Escolar Primario.

Provincia de Cádiz

Municipio: San Roque, Localidad: San Enrique de Guadiaro. Transformación de la Escuela graduada mixta, dependiente del

Consejo Escolar Primario del Campo de Gibraltar, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se transforma una unidad escolar de niños en unidad escolar de niñas.

Provincia de Granada

Constitucion de una Escuela graduada mixta, dependiente del

Constitucion de una Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano «Beato Maestro de Avila», en la parroquia de Nuestra Señora de las Nieves, carretera de la Sierra, con tres unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se agrupan en un solo Centro las tres correspondientes unidades escolares que funcionaban independientemente.

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Colegio Nacional «San Cristónal», dependiente del Consejo Escolar Primario del Ave María», sito en la carretera de Murcia, contara con doce unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se transforma una de las unidades de niñas en unidad de párvulos.

Provincia de Madrid

Municipio. San Martin de la Vega. Localidad: La Marañosa. Modificación de la Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Fábrica Nacional de "La Marañosa de Santa Bárbara"», que contará con tres unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de asistencia mixta). A tal efecto, se suprime una unidad escolar de niños y se transforma en asistencia mixta una unidad escolar de niños.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia, Localidad: Barrio de los Gatos. Conversión de una unidad escolar de niños dependiente del Consejo Escolar Primario «Industrias Bernal» en la Diputación de El Palmar, en unidad escolar de párvulos, La Escuela graduada mixta, queda convertida en Centro escolar con una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niños, una unidad escolar de párvulos. y dirección con curso,

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia, Localidad; Valencia, Constitución de la Escuela graduada mixta, en régimen de agrupación, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipa) de Educación del Ayuntamiento de Valencia», que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños, dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se integran y gradúan las correspondientes unidades escolares que vienen funcionando en los locales de la calle Emilio Baró, número 62, y Rector Zaragoza, número 21. De estas unidades escolares, dos (una de niños y una de niñas) están aún servidas por Maestros Municipales, y pasarán a ser servidas por Maestros Nacionales con ocasión de vacante. Municipio: Valencia, Localidad: Valencia, Constitución de la

Tercero.—El funcionamiento de las Escuelas afectadas en los dos números anteriores se acomodarán a lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1957.

Cuarto.-Los Consejos Escolares Primarios correspondientes quedan facultados para proponer a este Ministerio el nombra-miento de los Maestros Nacionales que hayan de regir las uni-dades escolares que se crean, de acuerdo con las normas vi-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Pre-visión por la que se aprueban los Estatutos y Re-glamento de la Entidad aMutua de Previsión So-cial de Nuestra Señora del Amor Hermoso», domiciliada en Madrid.

Vistos los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada

«Mutua de Previsión Social de Nuestra Señora del Amor Her-moso», con domicilio en Madrid, y Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reinen los requisitos cycle las formas de la ferenda Entidad femen las fequisitas exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Regiamento de 25 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los tramites que para la aprobación de los Estatutos y Regiamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Direccion General de Previsión ha tenido a bien acor-der la aprobación de los Estatutos y Reglamento por que ha-terá de regirse la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de Nuestra Señora del Amor Hermoso», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de En-tidades de Previsión Social con el número 2,971.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Similarector general, Pedro Tenorio Macias.

Sr. Presidente de «Mutua de Previsión Social de Nuestra Señora del Amor Hermoso». Madrid

RESOLUCION de la Dirección General de Prem-sión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la Entidad «Servicio de Ayuda y Previsión del Centro Social de Torrefortan, con domicilio en Tarragona.

Visto el expediente de la Entidad «Servicio de Ayuda y Pre-vision del Centro Social de Torreforta», domiciliada en Tarra-

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figu-rando en el mismo con el número reseñado al margen;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumpli-mentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General; Considerando que es de la competencia de este Centro di-rectivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el articulo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Monte-nios y Mutualidados: pies y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables procedimiento citada y demás disposiciones de general apli-

cación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la can-oclación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Entidad «Servicio de Ayuda y Previsión del Centro Social de Torreforta», con domi-cilio en Tarragona.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. Madrid, 7 de mayo de 1959.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macias.

Sr. Presidente del Servicio de Ayuda y Previsión del Centro Social de Torreforta, Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban las modificaciones al texto oficial del Convento Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Electrica Madrileña, S. A.», pactadas como revisión al mismo.

Vistas las modificaciones at texto oficial del Convento Co-

Vistas las modificaciones al texto oficial del Convento Collectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anonima», pactadas conto revisión al mismo:
Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General las modificaciones al texto oficial del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña S. A.», pactadas en 22 de abril de 1969, como revisión al mismo por la Comisión Deliberante nombrada al efecto y que han sido redactadas previas las nesociaciones oportunas, acompañandose el informe que precepita el apartado segundo del articulo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, e informe favorable del señor Serretario general de la Organización Sindical;
Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, ésta comunica que lo dispuesto en el articulo 45 sobre seguro de vida, al estar establecido en el anterior Convenio y tratarse de condiciones más beneficio-

sas, aprobadas con acregio a la legislación anterior a la Ley de la Seguridad Social, se considera procedente autorizar la

misma

Resultando que la Comesson Deliberante ha remitido a esta Dirección General acta de la sesión celebrada el 29 de mayo de 1969, en la que se acordó suprimir el parrafo tercero del artículo tercero del Convenio, y cuyo acta se ha unido al expediente:

Considerando que esta Direccien General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a su apropación o a la declaración de meficucia total o parcial de su texto, con arregio a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 23 de julio de 1953 para aplicación de dicha lay:

Ley:

Considerando que habiendose compidio en la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anonima», pactida en 21 de abril de 1909, con la modificación acordada por la Comisica Deliberante en 29 de mayo de 1969, los preceptos lesales y reglamentarios, figurando en su texto que lo acordado no supondrá anmento en los prectos, no dándose minguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 19/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los safarros y oficas rentas, procede su approbación:

sti aprobación: Vistos las disposiciones legules ritadas y demás de aplica-

Esta Dirección General acuerdo:

Primero.—Aprobat las modificaciones al texto oficial del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Fléctrica Madrileña, S. A.», aprobado por Resolución de este Centro directivo de 27 de mayo de 1957, pactadas conto revisión al mismo en 22 de abril de 1969 y 29 de mayo de 1969 por la Comisión Deliberante designada al efemo.

Segundo.-Que se comunique esta Resolución a la Organi-Segundo, —Que se comunque esti torsolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al articulo 23 del Reglamento de Convenios Colectives, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en via administrativa por fratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletin Oficial del

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 14 de maio de 1980.—El Director general Jesús

Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Modificaciones al texto oficial del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», pactadas como revisión al mismo por la Comisión deliberadora nombrada al efecto

Ambas partes han convenido empresamente respetar el texto del Convenio anterior, cuyo lotal cottlenido se da por repro-ducido literalmente en esta revisión, sin otras modificaciones que las que a continuación se expresan:

ARTÍCULOS DE NUEVA REDACCIÓN QUE SUSTITUIRÁN A LOS CORRELATIVOS BUL ANDERIOR CONVENIO

Articulo 3.º Amonto temporat. El presente Convenio se considerara en vigor, a efectos salariales, a partir del dia 1 de enero de 1969.

Su duración será de un año, y se entenderá prorrogado tá-citamente de año en año, de no mediar aviso en contra de alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su terminación normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Articulo 7.º Siembre que circunstancias especiales io aconsejen, el productor vendra obligado a prestar sus servicios en donde, cuando y como le sea ordenado por sus jefes. Cuando sea posible podrán ser encomendarias a un solo productor funciones correspondientes a varios paestos de trabajo de igual o inferior categoría dentro de la jornada juberal.

Estos casos se atemperaria a lo dispuesto en las normas anteriores sobre readimiento y oficaça en el trabajo y a la Reglamentación Nacional.

Articulo 13. Las mejores constinue es de este Convenio Cotectivo consistirán en

1.9 El incremento de la escala sularial, que queda consti-tuida en la forma determinada en la primera columna del si-pitente cuadro de percepciones. Dicho incremento se ha calcu-ado reparticado por partes iguales enfre tedo el nersonal de illantilla de la Empresa, otaloniera que sea su categoría poral, el importe slocal del 5.9 por 186 del tofot de los suel-tos y salarios figurados en la escala salarial del Convenio an-

terior.